

ESTATUTOS Y REGLAS PERMANENTES

DEL CONGRESO MINISTERIAL INTERNACIONAL



International Ministerial Congress
Church of God (Seventh Day)

Congreso Ministerial Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

imc.cog7.org

R2007

ESTATUTOS Y REGLAS PERMANENTES

DEL CONGRESO MINISTERIAL INTERNACIONAL

El contenido de este manual está arreglado en el orden que se enumera abajo. Cada sección tiene su propio índice, y las páginas en cada sección o subdivisión se numeran por separado para conveniencia en la reimpresión futura de páginas con revisiones.

Estatutos del Congreso Ministerial Internacional

Reglas Permanentes del Congreso Ministerial Internacional



Revisado en 2007

Copyright © 2017 Congreso Ministerial Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día)

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este manual puede ser reproducido en ninguna forma sin el permiso por escrito del Congreso Ministerial Internacional.

Estatutos del Congreso Ministerial Internacional

Índice

Artículo I		Artículo IX	
Nombre	2	Finanzas	7
Artículo II		Artículo X	
Propósito	2	Declaración de Fe	8
Artículo III		Artículo XI	
Membresía	2	Publicación de Doctrinas, Prácticas y Políticas (sistema de gobierno)	9
Artículo IV		Artículo XII	
Oficiales y sus responsabilidades	4	Normas Ministeriales	10
Artículo V		Artículo XIII	
Comité Nominador	4	Comités	10
Artículo VI		Artículo XIV	
Elección de Oficiales	5	Autoridad Parlamentaria	10
Artículo VII		Artículo XV	
Comité Ejecutivo	6	Enmiendas	11
Artículo VIII			
Reuniones	7		

Estatutos del Congreso Ministerial Internacional

ARTÍCULO I Nombre

El nombre de esta organización será el Congreso Ministerial Internacional de la Iglesia de Dios (Séptimo Día), de aquí en adelante referida como el Congreso.

ARTÍCULO II Propósito

El propósito del Congreso será coordinar el esfuerzo evangelístico de la Iglesia y promover la unidad doctrinal entre su membresía.

ARTÍCULO III Membresía

SECCIÓN 1

Requisitos para Membresía:

La membresía en el Congreso estará abierta a cualquier iglesia, asociación de iglesias, conferencia o concilio nacional que está de acuerdo con el propósito, la teología, y la política (sistema de gobierno) del Congreso como se establece en estos Estatutos.

SECCIÓN 2

Definición de Membresía:

- A. Miembros Asociados (Charter) — Iglesias nacionales, conferencias o concilios que estaban afiliados a la Iglesia de Dios (Séptimo Día) con oficinas centrales en Denver, Colorado, EE.UU., y participaron en la organización del Congreso Ministerial Internacional en octubre de 1978, y que han participado activamente en las sesiones del Congreso desde su inicio. Ellos son: Estados Unidos y Canadá, México, Jamaica, Guatemala, El Salvador, Honduras, Trinidad y Tobago, Inglaterra, Filipinas y Australia.
- B. Miembros de Amplio Derecho — Aquellos

cuya membresía fue concedida en el Congreso por una mayoría de votos del Congreso en sesión después de 1978.

SECCIÓN 3

Emisión de Membresía:

La solicitud para membresía en el Congreso deberá hacerse a los Oficiales del Congreso por lo menos seis meses antes de la próxima reunión. Al determinar que el solicitante (1) comprende la política (sistema de gobierno) de el Congreso, (2) proporcionará apoyo financiero para el Congreso conforme con su situación económica, y (3) comprende y apoya la teología del Congreso, los oficiales deberán emitir una Membresía Provisional al solicitante que le da derecho a asistir a la próxima reunión del el Congreso sin el privilegio de deliberación o votación. Los oficiales presentarán la Membresía Provisional al Congreso con su recomendación de que el Congreso conceda Membresía Completa a los Miembros Provisionales por mayoría de votos.

La Membresía Provisional caduca en cinco años.

SECCIÓN 4.

Revisión y Condición de Membresía:

- A. Revisión de Membresía – Los oficiales del Congreso harán una revisión cuatrienal de la condición de membresía de cada miembro del Congreso para determinar quién está activo o inactivo. Un informe de sus resultados se presentará al próximo Congreso en sesión para su consideración.
- B. Miembro Activo — Cualquier iglesia, asociación de iglesias, conferencia nacional o concilio que:
 1. Se suscribe y defiende la teología contenida en la Declaración de Fe, Artículo X de estos Estatutos y su interpretación adoptada por el Congreso así promoviendo la unidad doctrinal del Congreso.

2. Coopera con la política (sistema de gobierno) del Congreso con su asistencia y apoyo financiero de los programas y misiones del Congreso.
- C. Miembros Inactivos — cualquier iglesia, asociación de iglesias, conferencia nacional o concilio cuya membresía se ha reducido en un voto mayoritario del Congreso a la de un Miembro Provisional debido a su incapacidad de:
1. Ser diligente en la asistencia a las sesiones del Congreso.
 2. Estar dispuesto a seguir adelante hacia la unidad doctrinal a través de la consideración de la Declaración de Fe del Congreso o su interpretación de la misma.
 3. Apoyar las finanzas y la misión evangelística del Congreso.
- D. En cualquier momento que un miembro se considera inactivo, será responsabilidad de los oficiales del Congreso notificar al miembro en cuestión, por escrito, que está siendo considerado como inactivo por las razones expuestas en párrafo C anterior. El miembro que haya recibido la notificación, por los oficiales del Congreso de su aparente inactividad debe ser diligente para trabajar con los oficiales del Congreso para corregir sus deficiencias. Los oficiales, por mayoría de voto, recomendarán al Congreso que la membresía en cuestión se reduzca a la de un miembro provisional.
- E. Restablecimiento — El estado de miembro inactivo, determinado por el Congreso en sesión, podrá ser reintegrado a Membresía Activa por mayoría de votos del Congreso en sesión.

SECCIÓN 5.

Zonas de membresía:

La composición del Congreso se organizará en zonas mundiales como se establece en los Reglamentos Permanentes de la Conferencia. Los oficiales del Congreso nombrarán a un embajador en cada zona para representar las metas y objetivos del Congreso a los miembros en sus respectivas zonas.

SECCIÓN 6.

Deliberación y Votación:

Cada miembro del Congreso tendrá derecho a un Delegado Representante que deberá delib-

erar y votar en las reuniones cuatrienales del Congreso en nombre de su iglesia nacional (o iglesias). Los oficiales del Congreso y Delegados Ejecutivos no son elegibles para ser seleccionados como Delegados Representantes. Requisitos para ser delegados adicionales sin derecho a voto se hará constar por el Congreso en sus Reglamentos Permanentes.

ARTÍCULO IV

Los Oficiales y sus Responsabilidades

SECCIÓN 1.

Los Oficiales del Congreso serán:

- A. El Presidente quien presidirá las sesiones del Congreso de sus oficiales y del Comité Ejecutivo; mantendrá responsables a los Oficiales y Delegados Ejecutivos de llevar a cabo sus tareas, y actuar como un cuerpo representante en el Congreso.
- B. El primer vicepresidente será miembro del Comité Ejecutivo y ejercerá las facultades y obligaciones del Presidente en el caso de su ausencia o descalificación.
- C. El segundo vicepresidente será miembro del Comité Ejecutivo y sucederá al primer Vicepresidente en caso de su ausencia o descalificación.
- D. El secretario levantará acta de las sesiones del Congreso y de las reuniones del Comité Ejecutivo, duplicará y distribuirá las minutas del Congreso y su Comité Ejecutivo a sus respectivas membresías en una manera oportuna; presentará un informe anual del trabajo del Congreso para el liderazgo de las iglesias miembros, notificará a los miembros de la hora, lugar y orden del día de la próxima sesión del Congreso y distribuirá los materiales de estudio.
- E. El tesorero deberá llevar un registro fiel de todos los fondos y propiedades del Congreso, recibir y distribuir fondos bajo la dirección de el Congreso y / o sus oficiales, y hacer reportes de los mismos en una manera oportuna a los miembros del Congreso.

SECCIÓN 2.

Los Oficiales del Congreso podrán:

- A. Nombrar un Director Ejecutivo que actuará como representante de campo para el Congreso en el caso de que el Presidente decida

no realizar esta asignación o es incapaz de hacerlo. Los oficiales elaborarán una descripción de las funciones del Director Ejecutivo, pero la posición no necesita llenarse por un oficial del Congreso.

- B. Consultar con las iglesias miembros en cuestiones doctrinales y, tras la petición de una iglesia miembro, mediar en las diferencias que puedan surgir entre sus líderes o entre sus dirigentes y miembros.
- C. Deliberar y votar en las reuniones del Congreso.

ARTICULO V Comité Nominador

SECCIÓN 1.

Selección:

Un Comité Nominador de cuatro delegados será elegido de la siguiente manera:

- A. Dos serán elegidos por el Congreso en sesión.
- B. Dos serán nombrados por los Oficiales del Congreso dentro de treinta días después de su toma de posesión.
- C. Las vacantes se efectuarán mediante el nombramiento de los Oficiales del Congreso.

SECCIÓN 2.

Duración del Puesto:

El Comité Nominador funcionará desde el momento de su selección hasta que haga su reporte al próximo Congreso en sesión y se lleve a cabo la elección de oficiales.

SECCIÓN 3.

El Comité Nominador entrevistará a cada nominado para:

- A. Familiarizar al candidato con las funciones del cargo para el cual haya sido nominado.
- B. Determinar el interés del candidato y su capacidad para servir en el puesto respectivo y obtener su consentimiento para servir si es elegido.

ARTÍCULO VI Elección de Oficiales

SECCIÓN 1.

Procedimiento para la Elección:

Los oficiales del Congreso serán elegidos de la siguiente manera:

- A. Los candidatos se limitarán a aquellos que son ofrecidos por el Comité Nominador.
- B. El Comité Nominador deberá ofrecer un mínimo de dos candidatos para cada puesto.
- C. El Comité Nominador anunciará su lista inicial de candidatos al Congreso por lo menos 24 horas antes de la elección.
- D. La elección se realizará por votación secreta y se llevará a cabo sólo después de que los candidatos hayan expresado brevemente su visión y sus planes para el cargo para el que hayan sido nominados.
- E. Se necesitará una mayoría de votos para elegir a cada oficial.

SECCIÓN 2.

Término del puesto:

La duración del puesto será de cuatro años. El término comenzará al clausurar la sesión del Congreso en la que los oficiales son elegidos, y continuará hasta la próxima sesión del Congreso o hasta que sus sucesores sean elegidos. Los oficiales pueden ellos mismos ser sus sucesores.

SECCIÓN 3.

Llenar una vacante:

En caso de que surja una vacante en el puesto de Presidente, el primer vicepresidente se elevará a presidente, y el segundo vicepresidente tomará el cargo de primer vicepresidente. Los Oficiales deberán llenar cualquier vacante que pueda ocurrir en los puestos del segundo vicepresidente, Secretario o Tesorero.

ARTÍCULO VII Comité Ejecutivo

SECCIÓN 1.

Composición del Comité Ejecutivo:

Un Comité Ejecutivo de nueve miembros se

compondrá de los cinco oficiales del Congreso y cuatro delegados ejecutivos elegidos por los cuerpos ministeriales de las Iglesias Miembros Activos según se definen en los presentes Estatutos. El Congreso en sesión designará, por mayoría de votos, las cuatro iglesias miembros que seleccionarán los delegados ejecutivos de sus propios rangos ministeriales nacionales con las siguientes estipulaciones:

- A. Los Delegados Ejecutivos serán elegidos por los miembros designados del CMI (IMC por sus siglas en inglés) de una manera habitual para sus respectivas iglesias. Estas selecciones se completarán a más tardar un año antes de la próxima sesión del Congreso.
- B. La duración del puesto de los Delegados Ejecutivos será de ocho años.
- C. El delegado deberá ser un ministro con un mínimo de 10 años de experiencia administrativa y ministerial.
- D. El delegado deberá haber asistido a no menos de dos sesiones del Congreso.
- E. Debe ser físicamente capaz de asistir a las sesiones del Congreso que se producen dentro de su término en el puesto.
- F. No actuará como Delegado Representante de su iglesia nacional ni podrá ser un oficial del Congreso, pero puede deliberar y votar en el Congreso.
- G. La iglesia enviando al delegado deberá notificar a los Oficiales del Congreso de la identidad de su Delegado Ejecutivo o su reemplazo dentro de 30 días después de su elección.

SECCIÓN 2.

Selección de un Suplente:

- A. En caso de que un Delegado Ejecutivo no pudiera asistir, cumplir su término, o es descalificado, la iglesia que lo seleccionó deberá seleccionar un reemplazo para terminar el período sin cumplir. Sin embargo, si una iglesia designada miembro no puede nombrar un Delegado Ejecutivo dentro de un año del próximo Congreso o el Delegado Ejecutivo no asiste por CUALQUIER razón, los oficiales del Congreso nombrarán a un sustituto de los cuerpos ministeriales de los miembros socios del Congreso, para cumplir el término del Delegado Ejecutivo.

SECCIÓN 3.

Nombramiento del Comité Ejecutivo:

Los deberes del Comité Ejecutivo serán los siguientes:

- A. Servir como un monitor para garantizar la estabilidad e integridad del Congreso. Tendrá la autoridad de vetar, por el voto de dos tercios, cualquier resolución cuestionable adoptada por el Congreso que considere ser necesario con el fin de lograr el propósito del Congreso y preservar la continuidad de su Declaración de Fe. Un veto anula la acción que fue tomada por un voto del Congreso. En ningún caso un veto podrá llevarse a cabo sin una breve declaración explicando las razones de el veto. En tal caso, el Congreso puede reconsiderar la adopción de su resolución con los cambios necesarios a fin de que la resolución sea aceptable para el Comité Ejecutivo.
- B. El veto deberá ser anunciado al Congreso por el Comité Ejecutivo dentro de las 24 horas después de la aprobación del Congreso de una resolución cuestionable excepto en el último día del Congreso en sesión en cual caso, el Comité Ejecutivo debe hacer el anuncio de su veto no menos de una hora antes de la clausura.
- C. El Congreso puede anular un veto del Comité Ejecutivo por un voto de tres cuartas partes.

ARTÍCULO VIII Reuniones

SECCIÓN 1.

Las reuniones ordinarias del Congreso se celebrarán cada cuatro años en años pares. La hora y lugar de la reunión se establecerán por los oficiales del Congreso y se anunciarán con un año de anticipación.

SECCIÓN 2.

Las reuniones extraordinarias del Congreso podrán ser convocadas por los oficiales del Congreso o á petición de conferencias o concilios miembros cuyas delegaciones combinadas constituirán un quórum. El tiempo y el lugar de una reunión extraordinaria debe anunciarse con seis meses de anticipación a la reunión. Los negocios realizados en las reuniones extraordinarias se limitan a lo que se afirma en el llamado a convocarse. Los negocios de carácter

urgente no indicados en la llamada puede ser considerado por el voto de dos terceras partes del Congreso en sesión.

SECCIÓN 3.

Una mayoría de los delegados al Congreso constituirá quórum en todos los asuntos de negocios, con excepción a enmiendas al Artículo VIII, que requerirá un quórum de dos tercios de los delegados.

ARTÍCULO IX Finanzas

SECCIÓN 1.

Cada conferencia o concilio miembro del Congreso hará una contribución anual para apoyar el trabajo del Congreso.

SECCIÓN 2.

Los Oficiales del Congreso elaborará un presupuesto para las operaciones y lo someterá al Congreso en sesión para su ratificación.

SECCIÓN 3.

Cada conferencia o será evaluado calculará, según lo determinado por los oficiales del Congreso, una tarifa de honorarios para inscripciones por cada delegado que envíe a una sesión del Congreso.

ARTÍCULO X Declaración de Fe

SECCIÓN 1. Las Sagradas Escrituras

Creemos que las Sagradas Escrituras, contenidas dentro del Antiguo y Nuevo Testamento, son inspiradas por Dios, infalibles en la escritura original, y son la única norma infalible por la cual se deben determinar la conducta humana y las creencias y prácticas religiosas.

SECCIÓN 2. Dios, el Padre

Creemos en un solo Dios, en el Espíritu Eterno, y Creador, Protector, y Soberano del universo, siendo infinito en sabiduría, en supremacía y en amor. Por Su propia iniciativa Dios ofrece la salvación a todos y es digno de nuestro amor, reverencia, y obediencia.

SECCIÓN 3. Jesús, el Hijo

Creemos en Jesús, el Mesías y Salvador, Hijo único engendrado del Padre, concebido por el Espíritu Santo, y nacido de una virgen. Afirmamos Su pre-existencia, encarnación, vida sin pecado, muerto para expiación de culpas, sepultado por tres días y tres noches, resucitado y ascendido al cielo en forma corporal, su misión es de Mediador y Sumo Sacerdote y su retorno en persona, visible, inminente, pre-milenario para regir la tierra como Juez y Rey.

SECCIÓN 4. El Espíritu Santo

Creemos en el Espíritu Santo como la manifestación y el poder que procede del Padre y del Hijo para convertir, santificar, enseñar, dirigir y preservar a todos los creyentes. Obediencia a Dios y el "fruto del Espíritu" son evidencia de la existencia del Espíritu Santo en la vida del creyente.

SECCIÓN 5. El Hombre y el Pecado

Creemos que el hombre fue creado sin pecado a imagen de Dios. A través de la desobediencia de Adán, el hombre se convirtió en pecador por naturaleza y por voluntad propia y por ello contrajo la pena del pecado, la muerte física y si en una condición de no salvo, la muerte eterna (aniquilación.).

SECCIÓN 6. El Hombre y la Muerte

Creemos que la muerte física es un estado de inconciencia para todas las personas, buenas y malas, un estado que permanecerá sin cambio hasta su resurrección. Los justos recibirán la vida eterna y los malos sufrirán la aniquilación.

SECCIÓN 7. Hombre y Salvación

Creemos que el hombre se salva de la muerte eterna (aniquilación) únicamente por la gracia de Dios a través de la fe, separada de los méritos humanos, las obras o las ceremonias. La muerte de Cristo nos fue dada en pago por nuestros pecados y se ofrece a todos quienes la acepten.

SECCIÓN 8. La Iglesia

Creemos que la Iglesia de Dios, la cual consiste de creyentes bautizados que guardan la fe de Jesús y los mandamientos de Dios, es de origen divino bajo el Señorío de Cristo y existe universal y localmente para la predicación del evangelio, para la consolidación y compañerismo de los creyentes y para el servicio de la raza humana.

SECCIÓN 9. Ordenanzas De la Iglesia

Creemos que Cristo prescribió dos ordenanzas para la iglesia que confirman la fe en Él. 1) el bautismo por inmersión simboliza la muerte del creyente al pecado y el nuevo nacimiento en Cristo. 2) La Cena del Señor en conmemoración de la muerte de Cristo celebrada anualmente, simboliza la unión continua del creyente con el Salvador. El lavatorio de pies como un acto de humildad acompaña La Cena del Señor

SECCIÓN 10. Los Diez Mandamientos

Creemos en los Diez Mandamientos, incluyendo el Sábado como el séptimo día verdadero, existiendo desde la creación e incluido en tanto el antiguo como en el nuevo pacto, constituyendo el código básico de comportamiento para toda la humanidad. Los cuales deben ser observados hoy, como una expresión del amor a Dios y a nuestros semejantes (prójimo).

SECCIÓN 11. Vida Cristiana

Creemos que el Cristiano en armonía con nuestra confesión de fe en Cristo, que somos llamados a una vida santa y devota en pensamiento, palabra y obra. Esto se ejemplifica en la interacción de unos con otros, comenzando en el hogar que Dios estableció con la institución del matrimonio, y extendiéndose a la iglesia y a la comunidad. Porque los Cristianos hemos sido redimidos y no para ser redimidos, que debemos: 1) reflejarlo en el cuerpo que es el "templo del Espíritu Santo" al elegir el entretenimiento, el vestido, la conducta, los hábitos personales y la dieta la cual incluye comer solamente aquellos alimentos designados por el Biblia como "limpios" para la alimentación. 2) responder a las necesidades físicas y espirituales de la humanidad, aliviando el sufrimiento, el hambre, la ignorancia, la soledad y testificar para el evangelio. Por consiguiente, la participación del Cristiano en la guerra es contraria a su llamado humanitario. 3) servir a Dios "en espíritu y en verdad" refrenándose de las prácticas y de las celebraciones religiosas que entremezclan el Cristianismo con el paganismo. 4) apoyar la misión de la Iglesia con una implicación activa y mayordomía financiera de los diezmos y de las ofrendas. 5) mantener su relación con Dios a través de la oración, el ayuno, el estudio de la Biblia, el culto y la obediencia.

SECCIÓN 12. La Profecía y la Segunda Venida de Cristo

Creemos que la profecía de la Biblia identifica ciertos acontecimientos religiosos, eventos sociales, y políticos, incluyendo el renacimiento de Israel, que preceden y señalan la venida inminente de Cristo, para establecer Su reino en la tierra, culminando en el reino eterno de Dios. El cumplimiento de la profecía de la Biblia sirve para fortalecer la fe del pueblo de Dios.

ARTÍCULO XI Publicación de Doctrinas, Prácticas y Políticas

SECCIÓN 1.

Cada conferencia nacional o concilio puede ampliar y/o suplementar el Artículo X publicando y distribuyendo su propia lista de doctrinas, prácticas y políticas para adecuar y favorecer el espíritu y el propósito del Artículo X dentro de una cultura especial y ajustándose a la vida de su gente.

SECCIÓN 2 .

La publicación de doctrinas, prácticas y políticas (sistema de gobierno) de una conferencia o de un concilio será sometida al Congreso para su revisión. Fallar en el sostenimiento del espíritu y los propósitos del artículo X o fallar en promover y mantener la unidad doctrinal pueden ser motivo para rechazar la participación de una conferencia nacional o de un concilio en el Congreso.

ARTÍCULO XII Normas Ministeriales

SECCIÓN 1.

Cada conferencia nacional o concilio establecerá normas y calificaciones ministeriales para su propio cuerpo ministerial nacional o regional.

SECCIÓN 2.

Las normas y calificaciones ministeriales de cada conferencia nacional o concilio serán sometidos al Congreso para su ratificación.

SECCIÓN 3.

Cada conferencia nacional o concilio publicará la documentación a su propio cuerpo ministerial y adoptará los procedimientos disciplinarios necesarios para proteger la Iglesia contra cualquier práctica no ética.

ARTÍCULO XIII Comités

SECCIÓN 1.

Los oficiales del Congreso actuarán como un comité de agenda. Un contorno del programa junto con los temas que se discutirán durante la sesión será enviado a la membresía del Congreso por lo menos seis meses antes de la sesión.

SECCIÓN 2.

Los oficiales del Congreso nombrarán un Comité de Registro (Inscripción) de tres. El Comité de Inscripción registrará y certificará a todos los delegados presentes e informará sobre el quórum al Congreso en sesión.

SECCIÓN 3.

El presidente designará y el Congreso confirmará a un Comité de Resoluciones de cinco. Todo asunto que sea presentado al Congreso, incluyendo estudios bíblicos, serán sometidos a través de este comité. Se pueden originar resoluciones a través de este comité.

ARTÍCULO XIV Autoridad Parlamentaria

Las Reglas al Orden de Robert's Revisadas Recientemente serán la autoridad parlamentaria para el Congreso.

ARTÍCULO XV Enmiendas

SECCIÓN 1.

Enmiendas a los Estatutos:

Estos estatutos se pueden enmendar en cualquier reunión regular o especial del Congreso siempre y cuando:

A. La enmienda propuesta ha sido recomendada al Congreso por mayoría de votos del cuerpo ministerial de una iglesia miembro,

asociación de iglesias, conferencia nacional o concilio, o por los Oficiales del Congreso.

B. La redacción de la enmienda propuesta se ha distribuido a las iglesias miembros del Congreso no menos de un año antes a la reunión en la que se ha de considerar.

C. Se adopte por un voto de dos tercios.

SECCIÓN 2.

Enmienda a la Declaración de Fe:

Las enmiendas podrán modificarse al artículo X, Declaración de Fe, añadiendo una declaración o mediante la modificación de una declaración en una reunión regular o extraordinaria del Congreso siempre que:

A. La enmienda propuesta a la Declaración de Fe se recomiende al Congreso por mayoría de votos del cuerpo ministerial de una iglesia miembro, asociación de iglesias, conferencia nacional o concilio o por los oficiales del Congreso.

B. El texto de la enmienda propuesta, acompañada de un estudio Bíblico en apoyo de la enmienda se haya distribuido a las iglesias miembros del Congreso un año antes de la reunión en que se ha de considerar.

C. Se adopte por un voto de dos tercios.

SECCIÓN 3.

Interpretación de la Declaración de Fe:

Una interpretación de cualquiera de las Declaraciones de Fe contenidas en el Artículo X, puede ser considerada en una reunión ordinaria o extraordinaria del Congreso siempre y cuando:

A. Se ha recomendado al Congreso por mayoría de votos de el cuerpo ministerial de una iglesia miembro o por los oficiales del Congreso.

B. La redacción de la interpretación propuesta acompañada de un estudio Bíblico que apoye la interpretación se ha distribuido a las iglesias miembro del Congreso un año antes de la reunión en la que se ha de considerar.

C. Se adopte por un voto de dos tercios.

D. Declaraciones de Fe que han sido interpretadas por el Congreso en el futuro irán marcadas con un asterisco y la interpretación se publicará como una Regla Permanente en un apéndice de los Estatutos del Congreso.



Reglas Permanentes del Congreso Ministerial Internacional

Índice

Regla Permanente I		Regla Permanente III	
Orden de Negocios	2	Representante y Delegados Suplentes .	2
Regla Permanente II		Regla Permanente IV	
Zonas Mundiales	2	Observadores	2

Reglas Permanentes del Congreso Ministerial Internacional

I. Orden del Día

- A. Empezar la reunión
- B. Informe del Comité de Registro (Inscripción)
- C. Informes de los oficiales
- D. Informes de los Comités
- E. Programa
 - 1. Asuntos Nuevos
 - 2. Discusión Bíblica
 - 3. Talleres e Instrucciones
- F. Clausura

II. Zonas Mundiales

El número de miembros del Congreso se organiza en siete zonas como se indica en seguida:

- Zona Uno: Estados Unidos y Canadá.
- Zona Dos: México, Centro América y el Caribe.
- Zona Tres: Sur América
- Zona Cuatro: Asia.
- Zona Cinco: África.
- Zona Seis: Australia y la Costa del Pacífico.
- Zona Siete: Europa, Rusia, los Países Bálticos, y el Medio Oriente

III. Representantes y Delegados Suplentes

Los miembros del Congreso tendrán derecho a un delegado representante que deliberará y votará en su nombre. Delegados adicionales se pueden enviar como suplentes a discreción de una iglesia miembro pero no tienen derecho de voto en el negocio del Congreso. Un Delegado Representante podrá ceder su tiempo en la discusión de los negocios a cualquier otro delegado suplente representando a su iglesia nacional (es).

IV. Observadores

Los ministros de la Iglesia de Dios que no son miembros del Congreso pueden ser admitidos en calidad de observadores registrándose con el Comité de Inscripción y pagando el costo de inscripción.